MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 632 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ Y DBB INGENIERÍA SAS.

Entre los suscritos, **VICTOR HUGO HUERTAS PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.772.128, en su calidad de **ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ** cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y acta de posesión No. 250 de fecha 18 de julio de 2024, quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el/la Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 768 de 2019 y Decreto 374 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, quien para efectos de este documento se designará como EL FONDO por una parte, el **DBB INGENIERÍA SAS** identificado con NIT: 901564916 y representada legalmente por **DONAL BOGOTA BAUTISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 632 DE 2025**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 30 de diciembre de 2025 se suscribió el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 632 de 2025. Con el objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y/O DOTACIÓN PARA EL EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO LOCAL DE ENGATIVÁ (CALE) Y EDIFICACIONES INSTITUCIONALES DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE">

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en seis (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el día 12 de febrero del 2026. Que el valor del contrato se pactó por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($129.621.909) de la Vigencia Fiscal 2025.

3. Que el contratista de la obra CONSORCIO CALE PROYAP, mediante oficio de fecha 31 de julio de 2026, solicitó formalmente al contratista de interventoría la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 633-2025, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en trámite ante la Entidad Contratante la solicitud de adición y prórroga requerida para garantizar la continuidad y culminación de las obras objeto del contrato.

4. Que el 3 de agosto de 2026, el contratista de interventoría DBB INGENIERÍA S.A.S., en atención a la solicitud de suspensión temporal presentada por el CONSORCIO CALE PROYAP, emitió respuesta favorable y remitió al Fondo de Desarrollo Local el respectivo aval de suspensión, con el propósito de que se adelantaran las actuaciones administrativas necesarias para formalizar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 633-2025. Lo anterior, con fundamento en las consideraciones técnicas y contractuales expuestas por el contratista de obra y verificadas por la interventoría, relacionadas con la necesidad de adelantar el trámite de adición y prórroga requerido para garantizar la continuidad y culminación de las obras, así como con la existencia de mayores y menores cantidades de obra y la ejecución de actividades no previstas inicialmente, necesarias para la correcta ejecución y terminación del proyecto. En este sentido, la interventoría consideró procedente avalar la suspensión temporal del contrato mientras se surte el trámite administrativo

correspondiente ante la Entidad, de conformidad con las condiciones y justificaciones expuestas en la solicitud presentada por el contratista.

5. Que el contratista CONSORCIO CALE PROYAP, mediante oficio fechado el 31 de julio del 2026, solicita al contratista de la interventoría formalmente la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 633-2025, el cual se suspendió el día 10 de agosto de 2026.

6. Que el día 14 de octubre de 2026, se realizó la reactivación del contrato de obra No. 633 de 2025.

7. Que mediante el radicado 20266010199132, se solicitó la adición y prorroga No. 1 al contrato de Interventoría No. 632 de 2025, así;

"Teniendo en cuenta la solicitud de adición y prórroga al Contrato de Obra Pública No. 633 DE 2025 realizada por el contratista de obra mediante comunicado CPROYAP-CE-159 del 13 de octubre de 2026 (del cual anexamos copia), de manera atenta nos permitimos solicitar modificación contractual, al Contrato de Interventoría 632 DE 2025, de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

Que el 30 de diciembre de 2025, el Fondo de Desarrollo Local de ENGATIVA y CONSORCIO CALE PROYAP, identificado con NIT N.º 902.021.302-1 suscribieron el contrato de obra pública N.º 633 DE 2022, con el siguiente Objeto:

"REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y/O DOTACIÓN PARA EL EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO LOCAL DE ENGATIVÁ (CALE) Y EDIFICACIONES INSTITUCIONALES DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE"

Que el 29 de diciembre de 2022, el Fondo de Desarrollo Local de ENGATIVA y DBB INGENIERIA SAS celebraron CONTRATO DE INTERVENTORIA N.º 632 de 2025, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO "REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y/O DOTACIÓN PARA EL EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO LOCAL DE ENGATIVÁ (CIALE) Y EDIFICACIONES NSTITUCIONALES DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE".

Que los plazos de ejecución y posibles prórrogas de los citados contratos se detallan a continuación:

son:

CONSORCIO CALE PROYAP			
PLAZOS	INICIA	MESES	TERMINA
INICIAL	12 de febrero de 2026	6	11 de agosto de 2026
PRÓRROGA No.1	12 de agosto de 2026	2	11 de octubre de 2026

DBB INGENIERIA SAS			
PLAZOS	INICIA	MESES	TERMINA
INICIAL	12 de febrero de 2026	6	11 de agosto de 2026
PRÓRROGA No.1	12 de agosto de 2026	2	11 de octubre de 2026

Que los valores contractuales y posibles adiciones, para cada contrato e interventoría son:

GRUPO	CONTRATISTA	Vr. INICIAL	Vr, ADICIONAL	TOTAL
CONTRATISTA	CONSORCIO CALE PROYAP	$1.296.219.091,00	$700.000.000,00	$1.996.219.091,00
INTERVENTORÍA	DBB INGENIERIA SAS	$129.621.909,00	$43.207.303,00	$172.829.212,00

II. CONSIDERACIONES
A fin de justificar la presente solicitud se exponen a continuación los siguientes aspectos:

ASPECTO TÉCNICO
El contratista de obra mediante oficio CPROYAP-CE-159 del 13 de octubre de 2026, solicita adicionar al contrato de obra el valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESCIENTOS DIESCISEIS PESOS M/CTE. ($625.949.616,00).

La interventoría mediante comunicado DBB-ENG-162-2026 del 13 de octubre de 2026, del cual se anexa copia, emitimos concepto favorable y viabiliza la solicitud de adición y prorroga sugerida por el contratista de obra.

El proyecto contempla la Fase I, correspondiente a la etapa de planeación y diagnóstico, y la Fase II, asociada a la ejecución de las actividades de obra. Al respecto, se informa que la Fase I se encuentra debidamente culminada y aprobada, conforme a los componentes técnicos relacionados con el diseño estructural para la renovación de la cubierta y el diseño eléctrico para la nueva instalación eléctrica, los cuales cuentan con el aval de los especialistas de la Interventoría.

En cuanto a la Fase II, correspondiente a la etapa constructiva, durante la ejecución de las actividades en la sede de la Alcaldía Local de Engativá – quinto piso, a solicitud de la Entidad liderado por la supervisión y el apoyo de la misma, surgieron novedades derivadas de la modificación del alcance inicialmente previsto, producto del cambio del acabado arquitectónico del sistema de cielo raso por una solución en malla metálica microperforada.

Esta modificación tuvo como propósito optimizar el aprovechamiento de la iluminación natural del espacio y contribuir a la disminución del consumo de energía eléctrica. De manera integral se observa que, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el cumplimiento del objetivo del contrato No.633 de 2025 celebrado entre el Consorcio Cale Proyap y la Alcaldía Local de Engativá, es necesario considerar las actualizaciones en el alcance del proyecto en cuanto a las solicitudes realizadas por la

entidad para la optimización de ahorro energético en el edificio de la Alcaldía, así mismo, realizar el aprovechamiento del nuevo acabado a la vista para la organización del cableado existente y en uso, ubicado en las bandejas de voz y datos, entre otros. Es importante resaltar que, durante el desarrollo de la obra se evidenció la necesidad de generar nuevas actividad no previstas, no predecibles durante la etapa de diagnóstico, toda vez que corresponden a los cambios de acabados a la vista, por lo tanto, se presenta Acta de fijación de precios No Previstos No.3 con sus respectivos Análisis de Precios Unitarios, el cual es evaluado en conjunto con profesionales contratistas del equipo del apoyo a la supervisión y viabilizado por esta interventoría.

Para realizar las nuevas actividades necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto correspondientes a los componentes de obra civil y componente eléctrico, las cuales resultaron indispensables para dar continuidad a la ejecución del proyecto y garantizar el cumplimiento del objeto contractual, es necesario ejecutar los nuevos sistemas de fijación para luminarias al ser a la vista, la organización del cableado en las bandejas de voz y datos, la instalación del recubrimiento de las vigas y parapetos estructurales en malla metálica microperforada.

Cabe resaltar que, la incorporación de estas actividades no previstas no constituye una modificación del objeto contractual, sino una consecuencia directa de las condiciones reales identificadas durante la ejecución y de las decisiones técnicas adoptadas por la entidad FDLE a través de la supervisión y apoyo a la supervisión del contrato No.633 de 2025, para asegurar la calidad, funcionalidad y durabilidad de las obras.

Para el idóneo ejercicio de la interventoría se requiere la prórroga en el plazo del contrato de Interventoría en una magnitud igual a la requerida para el desarrollo de la obra, ya que el contratista de obra requiere mayor tiempo para la ejecución de las obras adicionales mencionadas en el comunicado CPROYAP-CE-159 del 13 de octubre de 2026, por lo tanto, la Interventoría necesita continuar con la contratación del personal, de acuerdo con las cargas de trabajo y porcentajes de dedicación que se relacionan en la oferta económica adjunta correspondiente al periodo de prórroga para el contrato de obra pública No. 633 de 2025, a fin de continuar con el correcto control técnico y vigilancia, así como acompañamiento permanente para la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista de obra.

Por lo tanto, se sugiere una prórroga por un periodo de dos (2) meses, similar a la prórroga solicitada por el contrato de obra pública 633 de 2022, siendo contratista CONSORCIO CALE PROYAP, objeto de interventoría, teniendo en cuenta aspectos fundamentales para la culminación idónea del proyecto, referido a actividades tales cómo, recibo de información, seguimiento, control y supervisión técnica de actividades, recibo final de obra, liquidación del mencionado contrato de obra, entre otros.

Para cubrir la prórroga se requiere adicionar recursos por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($ 43.207.303,00).

III. JUSTIFICACION JURIDICA DE PRORROGA DEL DE INTERVENTORÍA:

1. Respecto a la prórroga en plazo, el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil en concepto del 13 de agosto de 2009, manifestó: "la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una espacial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento de le objeto y los fines generales del estado. Así mismo y en atención de que le plazo no es una condición esencial del contrato tal como lo expuso el consejo de estado en su jurisprudencia, es totalmente viable una modificación al mismo siempre y cuando se

mantenga las condiciones esenciales del mismo hacia el fin perseguido"
2. En ese mismo sentido el Consejo de Estado, sección quinta en sentencia del 24 de agosto de 2005, indico:
"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene en sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del código civil y por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de `... aquellas cosas sin las cuales, o no produces efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma especial que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente. Le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental., se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." (Resaltado nuestro)
A su turno, el artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) dispone: Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos será las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. […]"

Por su parte, el inciso 1º del artículo 13 del mismo Estatuto señala lo siguiente: "Artículo 13º.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. […]"

Establece el Artículo 14º.- de la Ley 80 de 1993, "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.(...)" (Negrillas y Subrayas de la Interventoría)

Los principios generales que orientan la contratación estatal exigen de los intervinientes, en especial de la interventoría y de la entidad contratante, disponer lo necesario para la correcta ejecución de los contratos, a fin de propender por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Respecto a la interventoría, el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone: "Son contratos

de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (...)"

3. Respecto a la adición en valor del contrato de interventoría por prorroga en plazo del contrato de obra:
La Ley 1474 de 2011 en su artículo 85 establece que:

ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
Los soportes jurídicos antes expuestos se constituyen como fundamento jurídico suficiente para que las entidades públicas puedan celebrar los acuerdos o modificaciones respeto de los contratos celebrados, y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines esenciales perseguidos con dicha contratación.

Adicional a lo anterior, es preciso indicar que la presente solicitud no contraviene normas de orden público ni contrarias a la Constitución o la ley, tampoco se desconocen los principios y finalidades de esta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni los principios de la buena administración.
De igual manera en el clausulado del contrato 632 DE 2025, entre el FDLE y DBB INGENIERIA SAS, se describe así:

ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA: Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80.

En los términos del numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común. Es entendido que son aplicables al contrato los principios de terminación, modificación e interpretación de acuerdo con los artículos 14 a 17 de la ley 80 de 1993. (...)"

8. Por lo tanto, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de **DOS (2) MESES**, fijándose como fecha final el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2026.** De igual forma, se requiere adicionar un valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($43.207.303,00),** al contrato de obra No. 632 de 2025, quedando un valor total del contrato de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($172.829.212).** Mediante la siguiente justificación:

"La interventoría de un contrato estatal es "el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, (Parágrafo 3, Artículo 83 de la ley 1474 de 2011), la cual debe verificar el cumplimiento del objeto contractual, de tal manera que se asegure el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma del

contrato. En razón de lo expuesto, la razón de ser de la Interventoría es la obra, al ajustar un mayor tiempo al inicial proyectado, teniendo en cuenta la posible celebración de prórroga y adición presupuestal al Contrato de Obra Pública No 633 de 2025, y en cumplimiento de las obligaciones contractuales de esta interventoría este debe ser prorrogado hasta el momento en el que la obra culmine, como quiera que para un idóneo ejercicio de la interventoría se requiere continuar con la contratación del personal que conforma el equipo perteneciente a la interventoría, con las cargas de trabajo y porcentajes de dedicación y a fin de continuar con el correcto control y vigilancia para la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista de obra relacionado.

Adicionalmente, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece la regla de continuidad de la interventoría, indicando que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

Ahora bien, es importante señalar que la presente solicitud de prórroga se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)" (Subraya propia), lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso.

Con la realización de la prórroga, se busca satisfacer las necesidades que dieron origen a la formulación del contrato principal, además de suplir las necesidades de la entidad, asegurando la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal. Teniendo como base el alcance del principio de continuidad en los servicios públicos. «(…) "no debe interrumpirse la prestación salvo que exista una causa legal justificable constitucionalmente" como lo establece el M.P. Jaime Córdoba Triviño en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia T-457 de 2001, ya que, de este modo, se asegura la prestación oportuna del servicio, y por lo tanto su efectividad. Así bajo esta misma orientación, la propia normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales buscando de esta manera la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"

Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal", no obstante lo anterior, debemos resaltar que la modificación requerida al contrato de la referencia no corresponde a una modificación que lo pueda convertir en otro tipo de negocio jurídico o que conlleve la trasformación de su esencia", toda vez que no se requieren variaciones a los elementos esenciales del contrato, entendidos estos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1501 del C.C. así:

"(…) Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente. (…)", entre estos tenemos el objeto contractual; Sobre el particular, el Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de enero de 2006

enseña: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado."

De conformidad con lo anterior, tenemos que, tratándose de un mayor plazo de ejecución, lo que se va a desarrollar es una prórroga al contrato, es decir se ampliará el plazo de ejecución, lo cual no implica una variación de los elementos esenciales del mismo. Así mismo, desde la supervisión de los contratos del asunto, se observa el cumplimiento por parte del contratista, en la ejecución del objeto y actividades contractuales pactadas. Finalmente, se indica que la presente solicitud de prórroga cumple con la línea y la meta establecida para el proyecto de inversión respectivo, por lo que se considera técnicamente viable.

De otro lado se precisa que, en virtud de la prórroga solicitada, el contratista tiene la obligación de ajustar la garantía que ampara el cumplimiento del contrato de conformidad con la cláusula contentiva de "Garantía Única" del mismo. Así las cosas, la prórroga no solo es pertinente sino además necesaria para lograr los fines de la contratación y el cumplimiento del objeto contractual, siendo viable y procedente desde el punto de vista jurídico, legal y contractual.

Por último, se recuerda que al Contratista le aplica el artículo 2º de la Ley 1882 de 2018, la cual en su tenor literal indica: "Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

"Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la tapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y; causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y la ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:
Valor contrato en SMLV: 91,06
Valor máximo para adición en SMLV: 45,53
Valor adición solicitada en SMLV: 24,67"

9. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, y una vez verificado que la solicitud de modificación se encuentra debidamente justificada y ajustada a la normatividad vigente en materia de contratación estatal, se realiza la MODIFICACIÓN No. 3, ADICIÓN No. 1, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 632 DE 2025, mediante la cual se adiciona el valor del contrato en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($43.207.303,00)**, para un valor total del contrato de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($172.829.212)**, y se prorroga su plazo de ejecución por el término de DOS (2) MESES, estableciendo como nueva fecha de terminación el QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2026.

10. *En virtud de lo anterior, se establecen las siguientes CLÁUSULAS:*

1). Que el apoyo a la supervisión solicita a la oficina de contratación realizar **ADICIÓN No. 1 y PRÓRROGA No. 3 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 632 de 2025**, conforme a la justificación antes señalada.

2). Que, en **mérito** de lo anteriormente expuesto, y una vez verificado que la solicitud de modificación se encuentra debidamente justificada y ajustada a la normatividad vigente en materia de contratación estatal, se realiza la **MODIFICACIÓN No. 3, ADICIÓN No. 1, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 632 DE 2025**, mediante la cual se adiciona el valor del contrato en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($43.207.303,00)**, para un valor total del contrato de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($172.829.212)**, y se prorroga su plazo de ejecución por el término de **DOS (2) MESES**, estableciendo como nueva fecha de terminación el **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2026**.

En virtud de lo anterior, se establecen las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: Adicionar el valor del **Contrato de Interventoría No. 632 de 2025**, por el valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($43.207.303,00).**

SEGUNDA: Modificar la CLÁUSULA QUINTA del contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

> ***"CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:*** *El Valor del Contrato será HASTA por la suma* **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($172.829.212)***, de la Vigencia Fiscal 2025, con cargo a los proyectos 2933 - Fortalecimiento al desarrollo local en Engativá, y 2776 - Dotaciones, desarrollo Integral para la Transformación Social y Rubro No. O2120201004014121301. La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad"*

TERCERA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría **No. 632 de 2025,** por el término de **DOS (2) MESES,** contados a partir del vencimiento del plazo actualmente establecido, es decir, a partir del día **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2026,** fijándose como nueva fecha de terminación el **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2026.**

CUARTA: La presente adición se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3151** del **14 de octubre de 2026,** expedido por el responsable de presupuesto del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ,** por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($43.207.303,00),** con cargo a los rubros presupuestales correspondientes a los recursos de la vigencia 2026 destinados a la presente modificación.

QUINTA: El FONDO DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ se obliga a la expedición del registro presupuestal.

SEXTA: Mecanismos de cobertura: Como consecuencia de la presente modificación, el contratista se obliga a ampliar las garantías en los términos del presente documento y dentro de los tres días siguientes al perfeccionamiento del mismo.

SÉPTIMA- Vigencia de Estipulaciones: Los términos del **Contrato de Interventoria No. 633 de 2025**, junto

con todas sus modificaciones, conservan todo su vigor y efecto, en cuanto no sean modificados en el presente documento.

OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente OTROSÍ requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: STEFANÍA DURÁN PÉREZ- Abogada apoyo FDLE – Aprobación Plataforma Secop II
Revisó: CARLOS ESTEBAN TELLO TORRES– Coordinador Contratación FDLE - Aprobación Plataforma Secop II
Aprobó: JESUS DAVID DIAZ – Asesor del Despacho FDLE - Aprobación Plataforma Secop II